

| | |
|----------------------|--|
| Entidad originadora: | <i>Departamento Nacional de Planeación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Ministerio de Minas y Energía</i> |
| Fecha: | <i>23/08/2024</i> |
| Proyecto de Decreto: | <i>“Por el cual se adiciona el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y se establecen los lineamientos para la financiación de proyectos de inversión con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías y se dictan otras disposiciones”</i> |

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 332 de la Constitución Política, señala que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes. En este sentido, el artículo 360 Constitucional establece que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, así como que una ley, a iniciativa del Gobierno, desarrollará el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones, constituyendo el Sistema General de Regalías (SGR).

Por su parte, el Acto Legislativo 05 de 2019 “*Por el cual se modifica el artículo 361 de constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones*”, en el inciso décimo primero del artículo 361 dispone que, el mayor recaudo del SGR se destinará en un “*(...) 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables*”.

En desarrollo de lo anterior, el 30 de septiembre de 2020 se expidió la Ley 2056 de 2020, “*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, que tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

El numeral 11 del artículo 2 de la Ley 2056 de 2020, establece como uno de los objetivos y fines del SGR “*promover la estructuración de proyectos de emprendimiento que de manera progresiva generen fuentes de ocupación alternativas de la mano de obra local de las zonas donde se desarrollan actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables*”.

Ahora bien, en desarrollo del inciso décimo primero del artículo 361 Constitucional, el parágrafo del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020 define como uno de los conceptos de gasto del SGR el 5% del mayor recaudo para proyectos de emprendimiento y generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables.

A su vez, el artículo 24 de la mencionada Ley 2056 de 2020, establece que “*La financiación de proyectos de inversión con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del Sistema General de Regalías atenderán los lineamientos definidos por el Gobierno nacional, los cuales serán adoptados por la Comisión Rectora. Se priorizarán proyectos de emprendimiento rural, proyectos dirigidos a aumentar la productividad, la competitividad, el desarrollo empresarial y la generación de empleo en el sector agropecuario rural, vías terciarias y energía eléctrica, y el emprendimiento femenino*”.

El 31 de diciembre de 2020 se expidió el Decreto 1821 de 2020, *“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”*, con el propósito de lograr el cumplimiento de los objetivos y fines del Sistema, y respecto al ciclo de los proyectos de inversión a financiarse con los recursos del mayor recaudo, en el literal d) del artículo 1.2.1.2.19, señala que *“El 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo, serán presentados bajo los lineamientos definidos por el Gobierno nacional, los cuales serán adoptados por la Comisión Rectora”*.

De otra parte, el 21 de diciembre de 2022 fue expedida la Ley 2279 de 2022 *“Por la cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024”*, que en su artículo 18 indica que los recursos de que trata el artículo 24 de la Ley 2056 de 2020, serán distribuidos por el Ministerio de Minas y Energía con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Transporte, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o las que hagan sus veces.

Por otra parte, dentro de las funciones asignadas al Departamento Nacional de Planeación, el numeral 6 del artículo 9 de la Ley 2056 de 2020 establece la de realizar la distribución de las asignaciones y de los rubros presupuestales que no estén desagregados por entidad beneficiaria, que no sea competencia de otra entidad y de conformidad con la normativa que regule la materia.

Así las cosas, en atención al mandato del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes, en este sentido, *“la competencia reglamentaria se dirige a la producción de actos administrativos por medio de los cuales lo que se busca es convertir en realidad el enunciado abstracto de la ley para encauzarla hacia la operatividad efectiva en el plano de lo real. Así, la potestad reglamentaria se conecta, con la expedición de normas de carácter general imprescindibles para la cumplida ejecución de la ley”*¹.

Adicionalmente, los numerales 2 y 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, establecen como funciones de los ministerios y departamentos administrativos: *“2. Preparar los proyectos de decretos y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República cómo suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a sus órdenes que se relacionen con tales atribuciones.”* y *“3. Cumplir con las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto”*.

Se tiene entonces, que la potestad reglamentaria es una facultad constitucional atribuida al Presidente de la República de manera permanente que le permite la expedición de disposiciones jurídicas con las cuales se vuelvan realidad los mandatos de carácter general y abstracto que contiene la ley. Al respecto, debe tenerse en cuenta que, el artículo 24 de la Ley 2056 de 2020 indica de manera expresa, que los lineamientos para la financiación de los proyectos de inversión con cargo a los recursos del 5% del mayor recaudo del SGR, serán definidos por el Gobierno nacional, aunado con el artículo 18 de la Ley 2279 de 2022, según el cual, el Ministerio de Minas y Energía con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Transporte, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el

¹ Sentencia C-1005/08 Magistrado Ponente: Dr. Humberto Antonio Sierra Porto

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizará la distribución de estos recursos en el bienio 2023-2024.

Así las cosas, las reglas establecidas en el proyecto de acto administrativo que motiva la presente memoria justificativa, corresponderán a la distribución y uso del 5% de los recursos incorporados al Presupuesto del SGR por concepto de mayor recaudo en virtud del inciso 11 del artículo 361 de la Constitución y del párrafo del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020. Dichos recursos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 152 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 2.1.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020, se identificarán bajo el concepto de gasto *“Emprendimiento y Generación de Empleo”*. Para el efecto, contendrá los lineamientos para la distribución de los recursos a través de convocatorias públicas estructuradas a partir de un Plan Bienal de Convocatorias, las reglas para la estructuración y operación de las convocatorias y la determinación de las entidades responsables de definir cada una de las etapas del ciclo de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con dichos recursos.

Es preciso señalar que los recursos del 5% del mayor recaudo, así como los demás recursos del SGR, provienen de la economía extractiva de los Recursos Naturales No Renovables, por lo que, al ser finitos deben impulsar un modelo de desarrollo territorial inclusivo y sostenible, cohesionado con una transición energética gradual, ordenada, segura y fiscalmente responsable. Al ser los ingresos por regalías temporales y estar sujetos a movimientos volátiles de los mercados, es necesario que su inversión se realice en sectores y proyectos que permitan a los territorios transformar sus aparatos productivos de forma estructural, aún más, cuando dentro de las metas del Gobierno nacional se encuentra el asegurar una transición del país hacia una economía baja en carbono que sea sostenible, justa y beneficiosa para todos los actores involucrados; debido a que , en el marco de la implementación de la misma se puede afectar el empleo en sectores de la industria extractiva de minería e hidrocarburos.

Tratándose de los recursos correspondientes al 5% del mayor recaudo del SGR, la Constitución Política en el artículo 361 les estableció como destinación la financiación de proyectos de inversión de emprendimiento y generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables, siendo necesario para el cabal cumplimiento del mandato constitucional, que el Gobierno nacional establezca un instrumento de distribución de estos recursos que, de una parte, evite su dispersión y, de otra, garantice el respeto por los principios de transparencia y eficiencia en su asignación a los municipios que resulten beneficiarios.

Para ello se contempla que la distribución del 5% del mayor recaudo se realice a través de convocatorias públicas que se estructurarán a partir de la elaboración y expedición de un Plan Bienal de Convocatorias por parte de la entidad del Gobierno nacional designada por Ley para realizar la distribución del recurso en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, en el que se determinará entre otros aspectos, el monto de los recursos distribuidos para que los Ministerios o Departamentos Administrativos que se determinen como líderes adelanten cada una de las convocatorias públicas, el número y objeto de las convocatorias a realizarse, los municipios a los que se podrán dirigir y el cronograma de apertura.

En el marco de las convocatorias se elaborarán unos términos de referencia, y se realizará una evaluación técnica, que dará como resultado el listado de propuestas de proyectos de inversión elegibles, que podrán iniciar con el ciclo de los proyectos.

Así las cosas, las motivaciones para adelantar convocatorias públicas tiene como fundamento garantizar el derecho a la participación de los municipios en donde se desarrollen actividades de explotación de los recursos naturales no renovables y en las que se haya presentado una disminución en su volumen de

explotación. Las convocatorias como mecanismos de participación buscan a través del desarrollo de criterios objetivos ofrecer diversas opciones que permitan a los municipios que cumplan las condiciones señaladas, participar de conformidad con las necesidades que pretenda satisfacer, con la presentación de propuestas de proyectos de inversión que contribuyan de manera efectiva al emprendimiento y la generación de empleo en sus territorios.

El uso de este mecanismo permite priorizar la financiación de proyectos de emprendimiento rural, proyectos dirigidos a aumentar la productividad, la competitividad, el desarrollo empresarial y la generación de empleo en el sector agropecuario rural, vías terciarias y energía eléctrica, y el emprendimiento femenino, cuyo objeto permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables, de conformidad con el mencionado artículo 24 de la Ley 2056 de 2020.

Las condiciones para determinar los municipios que podrán participar en las convocatorias públicas, se establecerán teniendo en cuenta que, si bien la actividad de explotación de recursos naturales no renovables le proporciona un gran dinamismo y crecimiento económico a las diferentes entidades territoriales que la realizan, también genera la concentración de la economía en una sola actividad. Esta concentración lleva de suyo la distorsión de la economía por el abandono de otras actividades productivas y una hiperinflación causada por el flujo creciente de dinero que al presentar una disminución de la actividad podrá generar grandes consecuencias en la población de los territorios, como el aumento del desempleo.

Para el efecto, se requiere que el Ministerio de Minas y Energía, como cabeza del sector minero energético, en coordinación con el DNP y la entidad designada para realizar la distribución del recursos, a partir de la información brindada por la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, identifique y analice las variaciones en los niveles de explotación de los recursos naturales no renovables y con la información brindada por el DNP, el impacto de la ocupación de la mano de obra local, con el objetivo de determinar las características que deberán cumplir los municipios para poder participar en las convocatorias.

Para la estructuración y operación de las convocatorias definidas en el Plan Bienal de Convocatorias, los respectivos ministerios o departamentos administrativos líderes deberán, en coordinación con el DNP, estructurar los términos de referencia, en los cuales se determinarán las reglas, las condiciones objetivas de participación y los criterios de selección para la conformación de un listado de propuestas de proyectos elegibles de la respectiva convocatoria.

Una vez publicados los términos de referencia, el respectivo ministerio o departamento administrativo líder invitará a participar en la convocatoria pública a los municipios que cumplan con las características definidas en el Plan Bienal y los términos de referencia, quienes deberán presentar sus propuestas de proyectos de conformidad con los criterios señalados en estos.

Posteriormente, los ministerios o departamentos administrativos líderes deberán realizar una evaluación técnica a las propuestas de proyectos presentados en el marco de la convocatoria, la cual dará como resultado un listado de propuestas de proyectos elegibles que hayan alcanzado el puntaje mínimo establecido en los términos de referencia. Las propuestas de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiadas con cargo al 5% del mayor recaudo que se encuentren en el listado de elegibles podrán iniciar con el ciclo de los proyectos de inversión del SGR, el cual de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020, abarca cuatro etapas así: i) La primera etapa, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; ii) la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; iii) la tercera,

correspondiente a la priorización y aprobación; y iv) la cuarta etapa, correspondiente a la de ejecución, seguimiento, control y evaluación. Dichas etapas se agotan de manera secuencial en la medida que el proyecto cumple con los requisitos y condiciones, que tanto la ley como el reglamento han establecido para cada una y las entidades o instancias competentes adoptan la decisión correspondiente.

En este sentido, para dar cumplimiento al mandato general y abstracto contenido en el artículo 24 de la Ley 2056 de 2020 y, en uso de la competencia atribuida en dicha disposición al Gobierno nacional para definir los lineamientos para la financiación de proyectos de inversión de emprendimiento rural, proyectos dirigidos a aumentar la productividad, la competitividad, el desarrollo empresarial y la generación de empleo en el sector agropecuario rural, vías terciarias y energía eléctrica, y el emprendimiento femenino, resulta imperativo definir a través del proyecto de decreto objeto de esta memoria justificativa, las entidades del Gobierno nacional responsables de las actuaciones y decisiones que se deben ejecutar para el desarrollo y operación de las convocatorias públicas y el agotamiento de las etapas del ciclo de los proyectos de inversión del SGR.

Debe tenerse en cuenta que el numeral 4 del artículo 150 de la Constitución Política define como función del Congreso de la República establecer las competencias de las entidades territoriales, a través de una ley orgánica, tal y como lo indica el artículo 288 constitucional. A su vez, el numeral 22 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 indica que corresponde a los municipios las demás funciones que señale la constitución y la ley. En este sentido, es de advertirse que ni la Ley 2056 de 2020 ni la Ley 2279 de 2022 respecto del uso de estos recursos, fijaron en cabeza de las entidades territoriales funciones o competencias relacionadas con la distribución de los recursos ni con la decisión de las etapas del ciclo de los proyectos del SGR, por lo tanto, se configura una imposibilidad jurídica para que a nivel del reglamento se establezcan competencias a cargo de las entidades territoriales.

Así las cosas, presentados los proyectos de inversión cuyas propuestas fueron incluidas en el listado de elegibles, a través del banco de proyectos del SGR en el plazo establecido en el cronograma incluido en los términos de referencia, el ministerio o departamento administrativo líder como cabeza del sector será el responsable de emitir el concepto de viabilidad teniendo en cuenta lo definido en el Decreto 1821 de 2020 y los lineamientos de la Comisión Rectora del SGR.

De igual manera el ministerio o departamento administrativo líder, deberá decidir sobre la priorización y aprobación de los proyectos de inversión viables respetando el orden de elegibilidad de acuerdo con el puntaje obtenido en la evaluación técnica de la convocatoria y los recursos disponibles para su aprobación. Así, mismo será el responsable de designar la entidad ejecutora que será de naturaleza pública y de registrar la asignación presupuestal y el cronograma de flujos en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR).

Adicionalmente, el mayor recaudo fue desarrollado por el párrafo del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020, definiéndolo como *“la diferencia entre los ingresos corrientes provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables presupuestados para el bienio y el valor efectivamente recaudado en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías”*, el cual es determinado cuando la Agencia Nacional de Minería y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o las que hagan sus veces, certifiquen el recaudo efectivamente realizado por concepto de regalías al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 30 de abril del año siguiente al cierre del bienio, para que este determine el valor del mayor recaudo del respectivo bienio y el Departamento Nacional de Planeación proceda a su distribución.

Como se puede observar, la norma señaló que el mayor recaudo se calcula luego del cierre del bienio, toda

vez que, por la misma naturaleza del concepto, este no se puede calcular hasta tanto no se tenga una cifra cierta del recaudo corriente efectivamente realizado por concepto de regalías en el bienio; en tal sentido, el Decreto 1821 del 2020 reglamentó la comunicación del mayor recaudo en su artículo 2.1.1.2.5.

Sin embargo, la actual reglamentación no establece el tratamiento que se debe dar a los recursos recaudados que, durante la ejecución del bienio, superen el presupuesto corriente decretado para el bienio, los cuales tienen vocación de ser reconocidos como mayor recaudo una vez se cierre el mismo, pero que aún no pueden ser decretados como tales y tampoco pueden ser distribuidos en asignaciones diferentes. Razón por la cual, es necesario reglamentar el procedimiento para comunicar en Instrucción de Abono a Cuenta dichos recursos; de tal forma que, cuando se determine el monto del mayor recaudo alcanzado una vez se cierre el bienio, se proceda con la distribución y destinación de los recursos en los términos señalados en el artículo 2.1.1.2.5. del Decreto 1821 del 2020.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

De conformidad con el inciso décimo primero del artículo 361 de la Constitución Política y el artículo 24 de la Ley 2056 de 2020, el proyecto de decreto establece las reglas para la distribución de los recursos del 5% del mayor recaudo generado respecto al presupuesto bienal del Sistema General de Regalías, así como las disposiciones para la estructuración de las convocatorias públicas y el ciclo de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con estos recursos.

Las disposiciones de este proyecto de Decreto que pretende adicionar el Decreto 1821 de 2020 son aplicables a los ministerios y departamentos administrativos cabezas de sector, a las entidades territoriales que resulten determinadas y posteriormente beneficiarias del recurso del 5% del mayor recaudo y los demás actores del Sistema señalados en la Ley 2056 de 2020.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

De acuerdo con el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de los decretos necesarios para garantizar la cumplida ejecución de las leyes.

El artículo 24 de la Ley 2056 de 2020 establece que la financiación con cargo al 5% del mayor recaudo del SGR atenderá los lineamientos definidos por el Gobierno nacional. En ese sentido, el proyecto de Decreto al que se refiere esta memoria justificativa tiene como finalidad reglamentar lo dispuesto en el mencionado artículo 24, con el objeto de desarrollar las reglas necesarias para las actuaciones que deberán ejecutar los sujetos a quienes va dirigido y que permiten dar cumplimiento al mandato legal.

De conformidad con lo anterior y en concordancia con las demás disposiciones señaladas en el proyecto normativo y en la presente memoria justificativa, se concluye que el Gobierno nacional es el competente para expedir el proyecto normativo objeto de análisis.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Con el proyecto normativo se reglamenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 2056 de 2020, expedida el 30 de septiembre de 2020 y el artículo 1.2.1.2.19 del Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías 1821 de 2020, expedido el 31 de diciembre de 2020.

La Ley 2056 de 2020 fue publicada en el Diario Oficial 51.453 del 30 de septiembre de 2020 y se encuentra vigente, especialmente en el artículo 24, que se reglamenta en el proyecto de Decreto.

El Decreto 1821 de 2020 fue publicado en el Diario Oficial No. 51544 del 31 de diciembre de 2020 y se encuentra vigente, especialmente en el artículo 1.2.1.2.19.

En ese sentido, el proyecto normativo adiciona el Título 14 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1821 de 2020, Decreto Único del Sistema General de Regalías.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de decreto adiciona el Título 14 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1821 de 2020.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO, VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La expedición del presente proyecto de Decreto no tiene impacto económico adicional al contemplado por el Acto Legislativo 05 de 2019, la Ley 2056 de 2020 y el Decreto Único Reglamentario del SGR, en tanto permite la ejecución de los recursos del SGR conforme a dichas normas y las respectivas leyes bienales de presupuesto.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para el presente proyecto de Decreto no se requiere disponibilidad presupuestal adicional a la contemplada por el Acto Legislativo 05 de 2019, la Ley 2056 de 2020, el Decreto Único Reglamentario del SGR y las leyes de presupuesto del Sistema General de Regalías que incorporen los recursos del mayor recaudo, al permitir la ejecución de los recursos del SGR conforme a dichas normas y las respectivas leyes bienales de presupuesto que se expidan para cada uno de los bienes.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto de Decreto no genera de manera directa un impacto medioambiental o un impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación teniendo en cuenta la finalidad para la cual se expide.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

ANEXOS:

| | |
|---|-----|
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i> | X |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i> | N/A |
| Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i> | X |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i> | N/A |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i> | X |
| Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i> | N/A |

Aprobó:

**JOSÉ MIGUEL RUEDA
VASQUEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento Nacional de
Planeación

PAMELA FONRODONA ZAPATA

Coordinadora del Grupo del
Sistema General de Regalías
Ministerio de Hacienda y Crédito
Público

**JORGE EDUARDO SALGADO
ARDILA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Minas y Energía